

dad de servicios. El Estado los perdona, pues cerrar para siempre el camino del deber á estos hombres extraviados y martirizados con su mismo delito, no cabe en los principios generosos que asisten al Gobierno: principios consiguientes al caracter magnánimo del pueblo á quien dirige, y al clemente y benéfico corazón del Monarca á quien representa.

Movido de estas consideraciones el Rey nuestro Señor Don Fernando VII, y en su Real nombre el Consejo de Regencia de España é Indias decreta:

Que sean indultados y recibidos benignamente los desertores y prófugos de nuestras tropas que en el término de dos meses se presenten á las Autoridades civiles ó militares para volver al servicio.

Que igualmente sean comprendidos en este indulto todos los marineros y soldados de marina que hayan abandonado el servicio y se presenten para seguir en él en el término de dos meses.

Que no se entienda este indulto con ninguno de los desertores de tierra ó mar que hayan cometido delitos que los hagan responsables ante los Tribunales.

Que sean tambien recibidos con indulgencia y perdonados los Españoles que habiendo, por seducción ó violencia, servido entre las tropas francesas abandonen sus banderas y se restituyan al servicio de su Patria, y se presenten en el término de dos meses.

Tendréislo entendido y dispondréis lo conveniente á su cumplimiento. —Xavier de Castaños, Presidente. —Francisco de Saavedra — Antonio de Escaño. — Miguel de Lardizabal y Uribe. En la Real Isla de Leon á 8 de Mayo de 1810. —A D. Francisco de Eguía.“

Lo comunico á V. de Orden de S. M. para que la haga saber y circular, segun pueda verificarlo, aprovechando los medios conducentes al efecto, á fin de que se cumplan las Soberanas Reales intenciones de S. M.

Dios guarde á V. muchos años. Isla de Leon 9 de Mayo de 1810.

